

Hartu dün / Recibí  
Izenpea / Firma

(6-J-17)

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

Izpta./Fdo.,  
Tokia/Lugar:  
Data/Fecha:

INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA  
ETXEBIZITZA SAILA  
Ingurumen Sailburuordetza  
Ingurumenaren Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
Dirección de Administración Ambiental



2017 MAI. 16

SARRERA	IRTEERA
Zk.	181528

Gaia: LAA-ren berrazterzearen ingurumen-  
ebaluazio estrategikoa.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,  
URBANISMO Y REGENERACIÓN URBANA.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA.

GOBIERNO VASCO

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica de la  
Revisión de las DOT.

Espta.: EAED\_023

Expte.: EAED\_023

Honekin batera doakizu 2017ko maiatzaren  
15eko Ebazpena; honen bidez, LAA-ren  
berrazterzearen ingurumen-azterketa  
estrategikoaren irismen-agiria zehazten da.

Adjunto se remite Resolución de 15 de mayo  
de 2017, por la que se formula el documento de  
alcance del estudio ambiental estratégico de la  
Revisión de las DOT.

Horrez gain, herri-administrazioek aldez  
aurreko konsultan egindako erantzunen  
kopiak doazkizu honekin batera.

Además, se adjunta copia de las respuestas de  
las administraciones públicas afectadas,  
recibidas durante la fase de consultas  
realizadas.

Besterik gabe, jaso ezazu nire agurra.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Vitoria-Gasteiz, 2017ko maiatzaren 15a

Vitoria-Gasteiz, 15 de mayo de 2017

Ivan Pedreira Lanchas  
Ingurumen Administrazioaren zuzendaria  
Director de Administración Ambiental  
EUSKO JAURLARITZA  
INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA  
ETA ETXEBIZITZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA





**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL, DE 15 DE MAYO DE 2017,  
POR LA QUE SE DETERMINA EL ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LAS  
DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS  
VASCO SOMETIDAS A REVISIÓN.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha de 28 de febrero de 2017, la Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo completó la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico en relación con la revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio (en adelante DOT) de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La solicitud se acompañó del documento de avance de la revisión de las DOT y del documento inicial estratégico al que se refiere el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

A fin de dar curso a la solicitud recibida, la Dirección de Administración Ambiental sometió el documento de avance de la revisión de las DOT y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, durante un plazo de 45 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En concreto se consultó a los siguientes organismos:

- Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.
- Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.
- Departamento de Euskera, Cultura y Deportes de la Diputación Foral de Álava.
- Servicio de Recursos Naturales, Fauna y Pesca de la Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.

- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Ura. Agencia Vasca del Agua.
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Ekologistak Martxan Bizkaia.
- Ekologistak Martxan Araba.
- Eudel. Asociación de Municipios Vascos.

El documento de avance de las DOT y el documento inicial estratégico se pusieron a disposición de los organismos consultados, tanto en la sede de la Dirección de Administración Ambiental como en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco.

Hasta la fecha de emisión de la presente Resolución se han recibido los informes de la Dirección de Salud Pública y Adicciones y de la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental, ambas del Gobierno Vasco y de la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, con el resultado que obra en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección de medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.a de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a determinadas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta de impacto ambiental, entendida como evaluación

ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el Apartado A) del Anexo I de la norma, siendo así que, entre dichos planes se encuentran las Directrices de Ordenación del Territorio, en adelante DOT, sometidas a revisión.

La citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental estratégica ordinaria de un plan se inicie mediante un trámite previo, consistente en la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico, tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece, en su artículo 18.1, los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio. En lo que no se oponga a la citada Ley 21/2013, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, viene a ampliar y completar la relación de información que debe acompañar al documento de inicio.

Con fecha de 28 de febrero de 2017, la entonces Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo completó la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico en relación con la revisión de las DOT. Una vez analizada la documentación que acompañaba a la solicitud por parte de los servicios técnicos de la Dirección de Administración Ambiental, se constata que dicha documentación se ajusta en cuanto a sus contenidos a lo requerido tanto en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como en el artículo 8.1 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

En virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como en los artículos 9 y 10 del Decreto 211/2012, de 10 de octubre, el órgano ambiental, tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, elaborará y remitirá al órgano promotor el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las respuestas recibidas.

Finalizado el plazo de consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y examinada la documentación del expediente, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance del estudio ambiental estratégico, se han tenido en cuenta las siguientes fuentes normativas, reglamentarias y de general aceptación:

- Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente de la Unión Europea.
- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- IV Programa Marco Ambiental 2020 de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020.
- Estrategia de Biodiversidad del País Vasco 2030.
- Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020.
- Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050.

- Principios de desarrollo sostenible recogidos en el artículo 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Igualmente se han tenido en cuenta las exigencias recogidas tanto en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, como las recogidas en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

Considerando la competencia de este órgano para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Vistos la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección de medio ambiente del País Vasco, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

## RESUELVO

**Primero.** Formular el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de las Directrices de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco sometidas a revisión, en los términos recogidos a continuación:

### A. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad

Las vigentes Directrices de Ordenación del Territorio, en adelante DOT, aprobadas definitivamente en 1997, conforman un marco de determinación de directrices territoriales en distintas materias, algunas de las cuales son de aplicación directa. A su vez, los Planes Territoriales Parciales y los Planes Territoriales Sectoriales, promovidos en desarrollo de las DOT, han complementado la ordenación emanada de ellas, fijando un marco territorial normativo mucho más complejo.

La revisión de las DOT se justifica en base al tiempo transcurrido desde su formulación, lo que supone un margen suficiente para validar los resultados de su aplicación, y por la necesidad de incorporar a la planificación territorial los cambios procedentes de la legislación generada en relación con la protección de la naturaleza, el medio ambiente y el urbanismo.



Los objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad que se aplicarán para la elaboración de las DOT son los siguientes:

**1. Garantizar un desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.**

- Frenar la ocupación del suelo, favoreciendo la mezcla de usos y la regeneración y reutilización de espacios degradados e ir desacelerando la ocupación de aquellos catalogados y protegidos como de alta capacidad agrícola.
- Favorecer modelos urbanos de movilidad sostenible de personas y mercancías.
- Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y de la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- Minimizar los impactos ambientales, evaluando previamente las consecuencias del ejercicio de las actividades.
- Garantizar la sostenibilidad del medio rural, preservando e impulsando el equilibrio entre la actividad agraria y el medio ambiente.
- Potenciar un uso responsable de la energía, del agua, de los residuos y de los suelos en el territorio.

**2. Proteger, conservar y restaurar el capital natural, preservando los servicios que aportan los ecosistemas. Detener la pérdida de biodiversidad.**

- Conservar la biodiversidad, velando por la utilización sostenible de sus componentes, a fin de obtener una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos ambientales.
- Integrar los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad en las políticas sectoriales, considerando el principio legal de prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística.
- Detener la pérdida y el deterioro de los hábitats y de las poblaciones biológicas, y mejorar su estado de conservación para avanzar hacia un territorio resiliente y multifuncional.
- Reforzar la conservación del patrimonio geológico a través de su incorporación a los instrumentos de planificación territorial y sectorial y a los procedimientos de prevención ambiental existentes.

**3. Limitar la influencia del cambio climático.**

- Fomentar la implantación de energías renovables de manera compatible con la conservación de la biodiversidad y la protección de las aguas y del suelo.
- Potenciar la intermodalidad y los modos de transporte con menores emisiones de gases de efecto invernadero.
- Impulsar una estructura urbana resiliente al cambio climático, compacta y mixta en usos.

#### 4. Garantizar un aire, agua y suelos limpios y saludables

- Frenar la urbanización de suelos con riesgos naturales (inundabilidad, vulnerabilidad de acuíferos, erosión).
- Conseguir un buen estado de las masas de agua superficiales (ríos, estuarios, costeras, lagos y humedales) y subterráneas y de las zonas protegidas en relación con las aguas (zonas de baño, captaciones y zonas vulnerables a nitratos).
- Asegurar una calidad del aire (exterior e interior, incluyendo el ruido) en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y garantizar la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido.
- Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

Las DOT, en la medida en la que integran los principios emanados de la legislación y de los programas ambientales, plantean objetivos que también tienen dicho carácter. A pesar de ello, el desarrollo de algunas medidas estructurales ligadas a los ejes de transformación, la generación y distribución de energía o el desarrollo de actividades logísticas y de áreas industriales, pueden generar efectos negativos sobre el medio ambiente.

Atendiendo a lo expuesto, el estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que las DOT implementan los objetivos ambientales expuestos anteriormente y contribuyen a minimizar los efectos negativos de las actividades y de las infraestructuras sobre el medio ambiente.

#### **B. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes**

El ámbito geográfico de aplicación de las DOT es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en adelante CAPV, sin distinciones específicas territoriales, comarcas o municipales. Comprende por tanto todo el territorio de la CAPV, incluyendo el mar territorial y las aguas interiores del dominio público hidráulico.

El territorio de la CAPV se caracteriza por una estrecha imbricación espacial de zonas que mantienen elevados valores ambientales junto con otros altamente humanizados y degradados.

Dentro del ámbito territorial de las DOT existen áreas especialmente relevantes por sus valores naturalísticos sobresalientes, por sus valores culturales o por los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, actuales o futuros, que se detectan en ellas.

Entre las primeras áreas citadas, están los espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de la aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, que constituye la legislación básica en materia de conservación de la naturaleza, protección del patrimonio natural y biodiversidad. El Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de conservación de la naturaleza del País Vasco, añade a la red de espacios naturales protegidos por la legislación



básica los biotopos protegidos y los árboles singulares. Igualmente hay que considerar en esta categoría las reservas naturales fluviales reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas.

Dentro de esta categoría se encuentran las siguientes zonas y elementos:

- Parques Naturales.
- Paisajes Protegidos, entendidos como aquellas partes del territorio que las administraciones competentes, a través del planeamiento aplicable, por sus valores naturales, estéticos y culturales, y de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa, consideren merecedores de una protección especial.
- Biotopos Protegidos.
- Árboles singulares.
- Red natura 2000 (Zonas Especiales de Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves).
- Espacios naturales formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales y, en particular, los siguientes:
  - Humedales Ramsar.
  - Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
  - Geoparque de la costa vasca.
- Reservas naturales fluviales.

Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la red natura 2000, estos espacios se complementan con los corredores ecológicos y con aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revisten primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestre.

Además de las ya mencionadas existen otras áreas que reúnen valores ambientales notables y que se encuentran recogidas en los siguientes catálogos e inventarios:

- Las áreas de interés especial para la distribución de especies de flora o fauna amenazada, incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.
- Bosques naturales y seminaturales recogidos en el Inventario Forestal de la CAPV.
- Otros espacios incluidos en el Catálogo Abierto de espacios naturales relevantes de la CAPV.
- Los ámbitos catalogados por su valor paisajístico, según el catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV y los Catálogos y Directrices del Paisaje.
- Los Lugares incluidos en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV.
- Otras zonas de especial protección del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV.
- Otros humedales incluidos en el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.
- Otras Áreas de Interés Especial incluidas en el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la CAPV.

- Las áreas con presencia de hábitats de interés comunitario (anexo I de la Directiva 92/43/CEE), especialmente hábitats prioritarios, fuera de la red natura 2000.
- Otras áreas de interés para las especies de aves amenazadas establecidas en la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección de la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

También son espacios ambientalmente relevantes los suelos de alto valor agrológico y otras zonas, no incluidas dentro de las enumeradas anteriormente, del Registro de Zonas Protegidas (RZP) fijadas en el Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrológicas del Cantábrico Oriental, del Cantábrico Occidental y del Ebro, en el ámbito recayente en el País Vasco, así como los espacios naturales con algún régimen de protección derivado del planeamiento territorial y urbanístico, como es el caso de los ámbitos ordenados por el Plan Especial de Protección y Ordenación de los Recursos Naturales del Área de Txingudi.

Entre los ámbitos con valores culturales relevantes están las áreas o los bienes calificados e inventariados por constituir parte del patrimonio cultural, así como las zonas de presunción arqueológica.

Entre las áreas que presentan riesgos ambientales relevantes se encuentran las zonas inundables con períodos de retorno de 10 y 100 años, además de las de 500 años y las Zonas de Flujo Preferente, las áreas erosionables o con riesgo de erosión, los suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes y las áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos.

Para la revisión de las DOT deberán tenerse en cuenta los ámbitos de distinta relevancia citados, así como los condicionantes que se derivan de los mismos para el desarrollo de las actuaciones que conlleven transformaciones directas del medio físico.

### C. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

Las DOT establecen las categorías de ordenación del medio físico para las que se detallan los usos y actividades propiciados, admisibles y prohibidos (matriz de ordenación del medio físico). El documento de revisión de las DOT mantiene las categorías de ordenación de la norma vigente a excepción de la categoría “sin vocación de uso definido”, lo que se valora positivamente.

No se han detectado ámbitos donde las futuras actuaciones podrían ser inaceptables, a efectos ambientales, que deban añadirse a los recogidos en la matriz de ordenación del medio físico.

#### D. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas

A continuación se resumen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

- Se propone que se utilice la definición de biodiversidad que utiliza el Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica.
- Entre las zonas de interés para la conservación se deben considerar los hábitats de interés comunitario y regional.
- La revisión de las DOT deberá considerar la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección de la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Este órgano ambiental se muestra de acuerdo con la propuesta de utilización de la definición de biodiversidad del Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica. Por otra parte, en el apartado Primero.B de la presente Resolución se recogen las áreas y los elementos de relevancia ambiental que deben tenerse en cuenta en la revisión de las DOT, entre las que se incluyen las áreas prioritarias y las zonas de protección establecidas mediante la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial.

#### E. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El estudio ambiental estratégico deberá incorporar el contenido establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Situación actual del medio ambiente.
3. Efectos significativos en el medio ambiente.
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Proceso de selección de alternativas.
6. Programa de vigilancia ambiental.
7. Resumen no técnico.

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

## 1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas

El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos principales de las DOT, así como un sucinto análisis de sus relaciones con otros planes y programas conexos que puedan incidir en la generación de sinergias y efectos acumulativos adversos sobre el medio ambiente.

El estudio desarrollará una descripción detallada de las nuevas cuestiones que se plantean como consecuencia de la revisión de las DOT, que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

El Estudio deberá justificar de forma específica la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado Primero.A de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la revisión de las DOT. Dicha justificación se apoyará en el uso de indicadores y límites, bien establecidos en las normas o bien propuestos en las propias DOT.

## 2. Situación actual del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, detallando las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su probable evolución en caso de que no se llevara a cabo la revisión de las DOT, teniendo en cuenta el cambio climático.

Asimismo debe identificarse cualquier problema ambiental existente que sea relevante, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de las recogidas en el apartado Primero.B de esta Resolución como ambientalmente relevantes.

Igualmente se llevará a cabo una definición de las unidades ambientales homogéneas del territorio a partir del análisis integrado de sus características paisajísticas y de los recursos naturales.

Los aspectos ambientales mencionados anteriormente deberán representarse de forma cartográfica, a una escala proporcionada al carácter general de las DOT.

La descripción de la situación actual del medio ambiente deberá apoyarse en el uso de indicadores ambientales, pudiendo utilizarse a tal efecto los recogidos en el panel básico de indicadores del Programa Marco Ambiental<sup>1</sup>, así como los del Eustat referidos al territorio y al medio ambiente, y cuantos otros puedan ofrecer información relevante sobre la evolución de los objetivos ambientales señalados en el apartado Primero.A de esta Resolución.

---

<sup>1</sup> Perfil Ambiental de Euskadi 2013; Indicadores Ambientales de cabecera.

[http://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/perfil\\_ambiental/es\\_def/adjuntos/2013.pdf](http://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/perfil_ambiental/es_def/adjuntos/2013.pdf)

Deberán tenerse en cuenta, al menos, los siguientes indicadores, referidos al territorio de la CAPV:

- Población total residente en núcleos habitados clasificados por tamaño de población.
- Porcentaje de superficie clasificada como suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.
- Artificialización del suelo: superficie artificializada en relación a la superficie total.
- Porcentaje de superficie destinada a infraestructuras de comunicación y transporte.
- Superficie con un uso urbano (residencial, industrial o de equipamientos), que se sitúa en suelo catalogado como inundable para un periodo de retorno de 10 años y de 100 años.
- Porcentaje de superficie ocupada por hábitats naturales, seminaturales y naturalizados.
- Superficie de hábitats naturales que han mejorado su calidad o estado de conservación.
- Porcentaje de bosque autóctono con respecto a la superficie forestal total.
- Superficie incluida en la categoría de especial protección.
- Superficie de suelos potencialmente contaminados y recuperados para nuevos usos.

El Estudio deberá incorporar los datos referentes a los indicadores citados o, en su defecto, a otros indicadores representativos de los mismos aspectos, justificando las posibles dificultades encontradas para obtener los datos precisos en cada caso. Igualmente, el Estudio deberá incorporar datos referentes a otros indicadores que se propongan, de forma que, en su conjunto, quede definida una situación ambiental de referencia para la aplicación del programa de vigilancia ambiental.

En relación con la representación cartográfica de las unidades ambientales homogéneas hay que señalar que el documento inicial estratégico incluye una aproximación a la delimitación en el territorio de dichas unidades. Para ello se utiliza la delimitación recogida en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV, que se refiere a las categorías de ordenación de las DOT, a las que se ha añadido una nueva categoría denominada “áreas antrópicas”. Esta propuesta puede resultar apropiada para la cartografía de las unidades ambientales homogéneas del Estudio pero teniendo en cuenta que la delimitación de las zonas que corresponden a la categoría de especial protección debe ampliarse, incluyendo al menos los lugares de la Red Natura 2000.

En lo que se refiere al contenido cartográfico de las DOT, deben evitarse incoherencias con la cartografía del Estudio, en especial al representar la infraestructura verde en planos, aun cuando dichos planos tengan un carácter meramente orientativo.

### 3. Efectos significativos en el medio ambiente

En este apartado se deberán analizar los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación

adecuada de la huella de carbono asociada al plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores y evaluando, para su toma en consideración, los servicios ambientales prestados por los ecosistemas afectados. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Se identificarán aquellas acciones de planeamiento que se corresponden con las nuevas cuestiones derivadas de la revisión de las DOT descritas en el apartado 1 del Estudio. En particular se prestará especial atención a aquellas acciones que, a la poste, puedan dar lugar a nuevos desarrollos urbanísticos, a nuevas infraestructuras o a transformaciones importantes del medio físico.

Para cada una de las acciones así identificadas se describirán los probables efectos ambientales esperados, justificándose, cuando sea necesario, que un determinado efecto ambiental adverso no resultará probable.

En relación con el condicionante superpuesto de corredores ecológicos, el Estudio deberá valorar la adecuación de los usos propuestos en la matriz de ordenación del medio físico al objetivo de lograr la conectividad ecológica del territorio, tal como se define en el artículo 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En particular, se tendrá en cuenta la coherencia de la Red Natura 2000, en lo que se refiere a la conectividad entre los lugares incluidos en la misma, así como la conectividad entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad.

#### 4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

Para cada uno de los efectos significativos identificados en el apartado anterior se describirán las medidas previstas para su prevención, corrección o, en su caso, compensación. Se especificará, en la medida de lo posible, el instrumento de desarrollo en el que se implementará cada una de las medidas propuestas.

Se propondrán las medidas, normas o regulaciones que resulten precisas para asegurar la conectividad ecológica del territorio.

En el ámbito de los Ejes de Transformación, los trazados de los diferentes elementos que se propongan en el entorno de los cauces fluviales deberán garantizar el respeto a los mismos y evitar la alteración y artificialización del territorio fluvial, entendido como un espacio de suficiente anchura y continuidad que permita conservar o recuperar la dinámica hidrogeomorfológica y obtener un corredor ribereño continuo que garantice la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.

Se considera importante que, entre las directrices que se plantean para la ordenación de los Ejes de Transformación, se consideren directrices específicas que aseguren la funcionalidad de la infraestructura verde, en especial en zonas donde actualmente está comprometida.

## 5. Proceso de selección de alternativas

Se incluirá un resumen motivado del proceso de selección de las alternativas, que justifique su viabilidad técnica, económica y ambiental, y su congruencia y proporcionalidad con los objetivos de la revisión de las DOT y en especial con los objetivos ambientales. En este análisis se describirá la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades halladas, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Dicha evaluación tendrá como marco de referencia la probable evolución de los aspectos ambientales relevantes en caso de no aplicación de las DOT (alternativa 0), analizando en profundidad las diferencias existentes entre las DOT vigentes y su revisión. Se prestará especial importancia a las modificaciones que la revisión de las DOT incorpora en la matriz de ordenación del medio físico y en las otras normas de aplicación directa y a los cambios que comportan dichas modificaciones desde el punto de vista ambiental.

En relación con los corredores ecológicos, en el Estudio se deberá valorar y comparar la propuesta contenida en las DOT con las adoptadas en los Planes Territoriales Parciales aprobados hasta la fecha.

## 6. Programa de vigilancia ambiental

El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación de las DOT. En el programa de vigilancia ambiental se describirán los indicadores y, en su caso, los valores de referencia de los efectos más significativos, tanto positivos como negativos.

El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio, para el cumplimiento del apartado Primero.E.2 de esta Resolución, y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

## 7. Resumen no técnico

El Estudio incluirá un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes, que contenga información concisa en términos comprensibles por el público en general, que trate todos los aspectos analizados y que contenga asimismo información gráfica, con el fin de que pueda constituir un documento autosuficiente e independiente del propio Estudio.



#### F. Afección a Red Natura 2000

El documento de Avance de las DOT recoge los lugares incluidos en la Red Natura 2000 entre los espacios protegidos que forman parte de la infraestructura verde del territorio de la CAPV.

El documento recoge igualmente que los criterios y la regulación de usos de los lugares incluidos en la Red Natura 2000 serán los establecidos por sus respectivas figuras de protección.

En consecuencia, cabe concluir que, siempre que tal disposición se incorpore en las directrices del modelo territorial de las DOT en materia de ordenación del medio físico, no existirá afección apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, derivada de la ordenación propuesta en las DOT y que, por tanto, no será necesario que el Estudio incluya el apartado específico al que se refiere el artículo 35.1.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativo a la evaluación de las repercusiones en los lugares de la Red Natura 2000.

#### G. Información pública y consultas

El plazo de información pública y de consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas deberá ser como mínimo de 45 días. Al menos se deberá recabar la opinión de los organismos identificados en la presente Resolución, es decir, de aquéllos a los que ha consultado la Dirección de Administración Ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el plazo máximo para la elaboración del Estudio, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 21 y 22 de la norma, será de quince meses a contar desde la notificación al órgano promotor de este documento de alcance.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Estudio deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley. El Estudio deberá identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines. Además, deberá constar la fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables de los contenidos del Estudio y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

#### H. Instrucciones para presentar la documentación

1. Los documentos que acompañen a la solicitud de declaración ambiental estratégica deberán guardar la debida coherencia, tanto entre sí como con los presentados con anterioridad, en caso de que los hubiera, de forma que no se impida y que se facilite la labor de los órganos administrativos que deban pronunciarse.
2. Se deberá poner especial cuidado en indicar en cada caso los datos que permitan relacionar entre sí los distintos apartados de los documentos técnicos (así, por ejemplo, si se describen en un apartado las acciones del plan y en otro apartado los impactos ambientales producidos por dichas acciones, en ambos casos las acciones deberán tener la misma denominación).
3. Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos, cuando proceda.
4. Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica, debidamente georreferenciada, en los apartados en que sea necesario.
5. Todos los planos deberán identificarse con un código y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados, escala gráfica y numérica con indicación de los formatos de impresión, firma y fecha de realización.
6. Si se presentaran planos en formato reducido a partir de la escala original, deberá corregirse la escala originalmente indicada en el plano, de forma que las mediciones efectuadas sobre el mismo resulten inequívocas.
7. Deberán incorporarse a la documentación todos los anexos, figuras, planos o fotografías cuya referencia aparezca en los textos. Dicha referencia deberá ser lo bastante clara para encontrar dichos elementos con facilidad.
8. Cuando determinada información se presente como subsanación o corrección de alguno de los apartados de los documentos, y al mismo tiempo se mantenga en el expediente el apartado que se pretenda subsanar o corregir, la nueva información deberá explicitar los capítulos, páginas, epígrafes, apartados, párrafos, frases, cuadros, figuras, planos, o cualquier otro elemento del documento original que deba considerarse anulado o sustituido mediante la subsanación o corrección. La documentación que complete o subsane otra anterior deberá explicitar tal circunstancia al inicio de la misma. Cuando no se sigan las instrucciones citadas para la subsanación de una solicitud, ello podrá requerir un trámite adicional para la aclaración de los aspectos que resulten contradictorios o incongruentes, con el consiguiente retraso en la resolución del procedimiento.
9. La solicitud deberá presentarse mediante el sistema IKS-eem, utilizándose las fichas y formularios que resulten de aplicación y que están disponibles en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, concretamente

en la siguiente dirección: [http://www.ingurumena.ejgy.euskadi.eus/r49-orokorra/es/contenidos/informacion/guia\\_iks/es\\_def/index.shtml](http://www.ingurumena.ejgy.euskadi.eus/r49-orokorra/es/contenidos/informacion/guia_iks/es_def/index.shtml)

10. Cuando un documento se presente en formato .pdf, debe ocupar un máximo de 10 MB y debe permitir búsquedas. Los documentos de mayor extensión deberán dividirse para su incorporación al sistema.
11. Se incorporará un índice completo de toda la documentación presentada, con indicación de la página en la que se encuentra cada uno de los apartados indicados. Cuando se presente un índice para un documento .pdf, el número de página consignado coincidirá con el número que se utilice en el comando “Ir a la página” del programa de lectura, para acceder a la página en cuestión.
12. Los documentos cartográficos deberán entregarse en formato .pdf y en formato .shp. Debido a que el sistema IKS-eem aún no tiene la capacidad de admitir el formato .shp, se presentará un juego de planos en este formato, en soporte digital, que se hará llegar al órgano ambiental por medios convencionales.
13. El órgano promotor deberá garantizar, en todo momento en sus trasmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

**Segundo.** Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana.

**Tercero.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Vitoria-Gasteiz, 15 de mayo de 2017.



**EUSKO JAURLARITZA****GOBIERNO VASCO****OSASUN SAILA**

Osasun Sailburuordetza

Osasun Publikoaren eta Adikzioen Zuzendaritza

**DEPARTAMENTO DE SALUD**

Viceconsejería de Salud

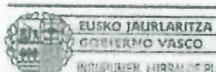
Dirección de Salud Pública y Adicciones



OSASUN SAILA

DEPARTAMENTO DE SALUD

2017 OTS. 14



EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

INTURRIAREN, URBANIZACIOAREN PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

SARRERA	IRTEERA
Zk.	<u>58366</u>

2017 OTS. 15

SARRERA	IRTEERA
<u>128962</u>	Zk.

Vitoria-Gasteiz, 13 de febrero de 2017

Se le adjunta informe relativo a su oficio de consultas sobre expediente del proyecto  
**EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRÁTÉGICA DE LA REVISIÓN DE LAS DOT**  
(Ref: EIAS-023).

Atentamente,

**María Dorronsoro Iraeta**  
**DIRECTORA DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES**



**PLANEK ETA PROGRAMEK INGURUMEAN DUTEN ERAGINARI BURUZKO EBALUAZIO  
ESTRATEGIKOA**

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
OSASUN SAILA  
Gipuzkoako Osasun Publikoko Azpialzendaritza  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
Subdirección de Salud Pública de Gipuzkoa

2017 OTS. - 6

Miren Dorronsoro Iraeta  
Osasun Publikoaren eta Adikzioaren Zuzendaria  
Osasun Saila. Eusko Jaurlaritza

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 3891

G. ERREFº / N. REFº :MAC2-2017/ap

**PROIEKTUA: LAAREN BERRASTERTZEAREN INGURUMEN  
EBALUAZIO ESTRATEGIKOA**

Espta.: EAED\_023

**PROIEKTUAREN SUSTATZAILEA:**  
Eusko Jaurlaritzako Lurralde Plangintza eta  
Hirigintza Zuzendaria

**ESKAERA:**  
Aurretiko izapideak

**ESKATZAILEA:**  
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

Jasotako dokumentazioa aztertu ondoren, hauex dio  
horri buruz Gipuzkoako Osasun Publikoaren eta  
Adikzioen Zuzendariordetzak:

Ez da beharrezkotzat jotzen egindakoak baino  
ekarpen gehiago egitea LAAen azterketa hori  
idaztean.

**PROYECTO: Evaluación Ambiental Estratégica de  
la Revisión de las DOT**

Expte.: EAED\_023

**PROMOTOR DEL PROYECTO:**  
Dirección de Planificación Territorial y  
Urbanismo del Gobierno Vasco

**SOLICITUD:**  
Consultas previas

**SOLICITANTE:**  
Dirección de Administración Ambiental

Una vez estudiada la documentación aportada, la  
Subdirección de Salud y Adicciones de Gipuzkoa  
concluye que:

No se considera necesario realizar más  
aportaciones de las ya realizadas en la  
redacción de la citada Revisión de las DOT.

Donostia, 2017ko otsailaren 3a



OSASUN SAILA  
Gipuzkoako Lurralde Ordezkaritza  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
Delegación Territorial de Gipuzkoa

Elena Albisu Cortazar

Gipuzkoako Osasun Publikoaren eta Adikzioen Zuzendariordea

2017 OTS. 08

SARRERA IRTEERA  
106310

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA  
ETA ETXEBIZITZA SAILA

Ingurumen Sailburuordezta  
Natura Ingurunearen eta Ingurumen  
Plangintzaren Zuzendaritza  
DIREKTORIOA  
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

Viceconsejería de Medio Ambiente  
Dirección de Medio Natural y  
Planificación Ambiental

2017 FEB 20

Iván Pedreira Lanchas

Director de Administración Ambiental

Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda

Gobierno Vasco

SARRERA	IRTEERA
Zk.	zk. 66.866

**Gaia/Asunto:** "Evaluación Ambiental Estratégica de la Revisión de las DOT"**Kodea/Código:** ECIA-2017\_004**Erref./Ref.:** EAED\_023

Estimado Sr. Pedreira:

Recibido con fecha de 19 de enero su escrito en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Revisión de las DOT, señalarle que esta Dirección ha elaborado recientemente un informe sobre dicho expediente de cara al paso del mismo por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (código: OT-011/15-DOT).

Visto que la documentación recibida es la misma que la analizada para la COTPV, se le remite el informe elaborado, que contiene los aspectos más destacados de la Revisión de las DOT en relación con el medio natural y la geodiversidad, para su consideración a los efectos oportunos.

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCOINGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA  
ETA ETXEBIZITZA SAILADEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

AITOR ZULUETA TELLERIA

NATURA INGURUNEAREN ETA INGURUMEN PLANGINTZAREN ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE MEDIO NATURAL Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

Vitoria-Gasteiz, 2017ko otsailaren 17a/17 de febrero de 2017

**INFORME SOBRE LA "REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO"**

CÓDIGO: OT-011/15-DOT

**1. ANTEDECENTES****Fecha de entrada en la Dirección de Medio Natural y P. A:** 11 de noviembre de 2016.**Remite:** Secretaría de la COTPV.**Promueve:** Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo, Viceconsejería de Administración y Planificación Territorial del Gobierno Vasco.**Marco del informe:** Informe de la COTPV previo a la aprobación inicial.**Expedientes relacionados:** Esta Dirección informó en 2010 y 2011 la "Modificación de las DOT como consecuencia de su Reestudio" (códigos de expedientes: OP-2010\_005 y OT-005/11-DOT-A).

En noviembre de 2015, asimismo, se emitió informe en relación con el Documento Base elaborado con motivo de la Revisión de las Directrices de ordenación del Territorio (código de expediente: OP-2015\_089).

**Documentación:**

- Avance de la Revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio. Noviembre 2016.
- Documento inicial estratégico de la Revisión de las DOT. Ekos, noviembre 2016.

**2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA Y VALORACIÓN DEL TRATAMIENTO OTORGADO AL MEDIO NATURAL****2.1. EN RELACIÓN CON EL MEDIO FÍSICO Y LA INFRAESTRUCTURA VERDE**

Se incorporan orientaciones territoriales, a modo de **directrices territoriales de obligado cumplimiento**, relativas al "Tratamiento de la Biodiversidad":

- 2.1. *Garantizar la pervivencia de la biodiversidad, es decir, de todas las formas de vida como legado genético irrepetible.*
- 2.2. *Proteger de forma prioritaria los endemismos (combinaciones genéticas surgidas unas veces como especies sólo presentes en un reducido lugar geográfico, en otras ocasiones como variantes locales a especies de ámbito extenso). Para ello, continuar con las líneas emprendidas de ordenación de aquellos amplios espacios en que los usos desarrollados sobre el territorio han preservado un medio natural con un valor singular y se han constituido en referencia ecológica y cultural para gran parte de la población.*
- 2.3. *Ampliar esta línea a la protección de hábitats, especies e individuos singulares en toda la CAPV. También hay que preservar y restaurar los corredores ecológicos de interconexión entre*

hábitats, que garanticen el intercambio genético. Se extenderá este criterio a todas las escalas, para formar una infraestructura verde interconectada.

- 2.4. En toda acción territorial se atenderá a la preservación de la vegetación y, muy especialmente, a la conservación de las masas arboladas. Se tomarán medidas para restituir la conectividad ecológica allá donde se haya perdido, y medidas correctoras o compensatorias allá donde se prevea una posible pérdida.
- 2.5. Se evitará crear barreras artificiales que impidan la libre circulación de la fauna.
- 2.6. La instalación de tendidos eléctricos de alta tensión deberá realizarse con dispositivos que eviten la electrocución de las aves.

Esta Dirección valora positivamente la incorporación de estas directrices, más aun teniendo en cuenta carácter obligatorio. Sin embargo, se constata que la definición de biodiversidad que se da es poco rigurosa e incompleta. Se propone la que utiliza el Convenio internacional sobre la Diversidad Biológica: "La biodiversidad es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos procesos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie (genética), entre las especies y de los ecosistemas". En el punto 2.4, además de las masas arboladas, es obligatorio proteger y conservar los hábitats de interés comunitario y regional, y así debería hacerse constar.

Teniendo en cuenta que además del riesgo de electrocución, los tendidos eléctricos de alta tensión constituyen también un riesgo de colisión para las aves, debería incluirse este en la redacción del punto 2.6. Por otra parte, se debería hacer mención de la ORDEN, de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En el informe emitido por esta Dirección en relación con el Documento Base de 2015, se incidía en el criterio de que cualquier actuación en el territorio debe conservar y, en su caso, compensar la vegetación no debería recogerse únicamente en el apartado referido al paisaje. Con la incorporación de estas directrices relativas al tratamiento de la biodiversidad, se le da una entidad propia a los valores del medio natural, más allá de los Espacios Naturales Protegidos,, la Red de corredores ecológicos y otras áreas de interés naturalístico que forman parte de la Infraestructura Verde.

Otra novedad que se valora positivamente es la incorporación en la ordenación del medio físico (directriz de obligado cumplimiento) de los Condicionantes Superpuestos de la Infraestructura Verde:

## 7.2. Condicionantes superpuestos de la infraestructura verde

- 7.2.1. *Espacios protegidos por sus valores ambientales y Reserva de la Biosfera de Urdaibai: incluye los parques naturales, biotopos protegidos, árboles singulares, Red Natura 2000, Reserva de la Biosfera de Urdaibai, Plan Especial de Protección de Txingudi, declarados en la actualidad y aquellos otros que se declaren en el futuro así como sus zonas periféricas de protección, en base a la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y a la Ley de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y señalados en este capítulo. Son los espacios de mayor importancia natural. Los criterios y su regulación de usos serán los establecidos por sus respectivas figuras de protección.*

- 7.2.2. Corredores ecológicos y otros espacios de interés natural: es la red de corredores ecológicos definida en este documento así como sus posibles actualizaciones o los que pudieran añadir los PTP o los planes municipales, cada uno en su escala. También se incluyen dentro de este condicionante aquellos espacios naturales de relevancia que sin contar con una figura de protección, deben tener un tratamiento adecuado a sus valores ambientales. Son espacios que forman parte de la infraestructura verde de la CAPV. Cualquier uso previsto en ellos deberá supeditarse a los objetivos de la infraestructura verde señalados en este capítulo, y en especial para aquellos corredores propuestos en este documento, al objetivo primordial de la conectividad ecológica entre los espacios protegidos por sus valores ambientales. Las actividades admisibles serán cualesquiera que permitan los objetivos citados, con preferencia por aquellas actividades que los favorezcan.

En cuanto a los corredores ecológicos, se han representado a través de líneas cuya anchura únicamente responde a criterios de visualización cartográfica. Su delimitación será variable en función de las características del corredor, del territorio y específicamente del interés conector del mosaico territorial sobre el que discurre, así como de la presencia de obstáculos o zonas de conflicto. Dado que este ejercicio requiere de un análisis detallado y de mayor escala, será necesariamente desarrollado en algún instrumento propio, así como en los Planes Territoriales Parciales. También deberán ser tenidas en cuenta por los PTP las áreas críticas para los corredores, identificándolas, actualizándolas y proponiendo las medidas correspondientes para mitigar los efectos de la fragmentación.

Se aclara además, que la red de corredores ecológicos a nivel de la CAPV la define el área responsable de medio natural del Gobierno Vasco y que, si bien para la representación y para la escala de la CAPV se han omitido algunos corredores que sí que están en los trabajos realizados, éstos habrán de ser tenidos igualmente en cuenta para la elaboración del planeamiento territorial y urbanístico.

En el Documento Base se hacía referencia a que era labor de las DOT lograr un grado mínimo de coherencia entre las diferentes escalas de la infraestructura verde, sobre lo que esta Dirección apuntaba lo siguiente: "No se trataría de lograr un grado mínimo, sino un grado adecuado de coherencia e integración entre distintos niveles de aproximación. No parece conveniente conformarse con un grado mínimo aceptable, sino lograr el mayor posible dentro de la potencialidad de este instrumento". El Avance resuelve la cuestión de dar coherencia a las diferentes escalas de la Infraestructura Verde, incorporando directrices (de obligado cumplimiento) para la escala de la CAPV, la escala comarcal (PTPs) y para la escala municipal (Art. 6, directrices 2, 9 y 10), que especifican cuáles son los elementos que en cada escala forman parte de esta Infraestructura Verde y dando pautas para asegurar el encaje con las otras escalas.

## 2.2. EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO NATURAL

Otra novedad que se valora positivamente es la incorporación del "Patrimonio Natural" como materia que se trata de forma específica (apartado 7.3.).

Los objetivos de la revisión del modelo territorial que se proponen en materia de patrimonio natural son los siguientes:

1. Incorporar de manera integral el patrimonio natural en las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV promoviendo la protección de los ecosistemas.

2. Hacer del patrimonio natural vasco un activo compatible con el modelo de desarrollo socio-económico sostenible y puesta en valor como instrumento de oportunidad.
3. Fomentar la biodiversidad urbana como elemento de calidad de vida y mejora de la salud de la población.
4. Fomentar la corresponsabilidad y compatibilización de usos de los recursos naturales y la conservación del medio natural.

La valoración de estos objetivos es positiva y únicamente, en el objetivo 1, sería conveniente cambiar la redacción de forma que se incluya la protección de los ecosistemas y todos sus componentes.

Por otro lado, además de las directrices territoriales incluidas en el capítulo de Medio físico e Infraestructura Verde, que relacionan el patrimonio natural con otros elementos y procesos y lo enmarcan en la ordenación del territorio, se recogen directrices territoriales del modelo territorial en materia de patrimonio natural (de carácter propositivo):

1. Adecuar las actuaciones sobre el territorio de forma que se consolide la infraestructura verde de la CAPV descrita en el capítulo de Medio Físico e Infraestructura Verde.
2. Integrar la variable biodiversidad en la planificación territorial y urbanística, poniendo en valor los beneficios socio-económico-ambiental-culturales que proporciona el patrimonio natural, incluida la geodiversidad.
3. Promover la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza en el medio ambiente urbano para favorecer la biodiversidad urbana como elemento de calidad de vida y mejora de la salud de la población.
4. Promover los acuerdos de custodia del territorio y otros instrumentos que fomenten y reconozcan la implicación de la sociedad en la conservación de la biodiversidad en el territorio.

Si bien se valora positivamente la incorporación de estas directrices, cabe realizar una matización en relación con la segunda de ellas. Entendemos que más que incorporar la variable biodiversidad en la planificación, lo que debería buscarse sería la corresponsabilidad de todas las administraciones en el ámbito de sus competencias en la construcción de la planificación territorial y urbanística. En esta línea, sería interesante que las DOT aportaran mecanismos de colaboración entre las diferentes Administraciones.

### 2.3. EN RELACIÓN CON EL PAISAJE

El Documento Base, visto en 2015, incorporaba entre las directrices territoriales relativas al paisaje una redacción heredada del Reestudio de las DOT abordado entre los años 2010 y 2011, que inicia en una visión esencialmente estética del territorio. El documento de Avance deja de lado esa perspectiva, incorporando una visión mucho más integral del territorio.

### 2.4. EN RELACIÓN CON EL AGUA

En el Documento Base se echaba en falta la referencia al PTS de Zonas Húmedas. El Avance señala específicamente (apartado 4.2.) que la Infraestructura Verde está compuesta entre otros elementos por los cauces y sus zonas categorizadas como de protección de aguas superficiales, los humedales RAMSAR y todas las masas de agua inventariadas por el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas.

Además, se valora positivamente la incorporación entre las directrices territoriales de obligado cumplimiento relativas al "Tratamiento de los Recursos Hídricos Superficiales" la siguiente:

*En lo que respecta a las zonas húmedas, se estará a lo dispuesto por el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV.*

No obstante, la redacción podría ser más completa incluyendo la condición de Espacios Naturales Protegidos de algunos humedales:

"En lo que respecta a las zonas húmedas se estará a lo dispuesto por el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV y, en aquellos que tengan la condición de Espacios Naturales Protegidos, por su propia normativa.

## 2.1. OTRAS CONSIDERACIONES

Se considera necesario que entre las directrices que se plantean para la ordenación de las Áreas Metropolitanas, la Red de Cabeceras y Subcabeceras de Comarca y los Ejes de Transformación se incorporen directrices específicas que aseguren la funcionalidad de la Infraestructura Verde, en especial en zonas donde actualmente la conectividad ecológica está comprometida, como es el caso del área metropolitana Donostialdea-Bajo Bidassoa.

## 3. PROPUESTA DE INFORME

Esta Dirección valora la "Revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio" en los siguientes términos:

- Incorporar la definición de biodiversidad del Convenio internacional sobre la Diversidad Biológica en el punto 2.1.
- En el punto 2.4, además de las masas arboladas, incluir la protección de los hábitats de interés comunitario y regional
- En punto 2.6 incluir el riesgo de colisión y mencionar la existencia de la ORDEN, de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- En el punto 7.2.2 hacer referencia a los instrumentos propios de gestión de red de infraestructura verde y corredores ecológicos de CAPV que puedan desarrollarse.
- En las directrices territoriales del apartado 7.3 (Patrimonio natural), incidir en la corresponsabilidad de todas las administraciones en el ámbito de sus competencias en la biodiversidad y el medio natural, y proponer mecanismos de colaboración entre ellas.
- Incluir en las directrices relativas al "Tratamiento de los Recursos Hídricos Superficiales" la necesidad de tener en cuenta no solo el PTS de Zonas Húmedas, sino

también la normativa propia de los que tengan la condición de Espacios Naturales Protegidos.

- En la ordenación de las Áreas Metropolitanas, la Red de Cabeceras y Subcabeceras de Comarca y los Ejes de Transformación incorporar directrices específicas que aseguren la funcionalidad de la Infraestructura Verde, en especial en zonas donde actualmente la conectividad ecológica está comprometida, como es el caso del área metropolitana Donostialdea-Bajo Bidasoa.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de febrero de 2017



**Aitor Zulueta Tellería**  
Natura Ingurunearen eta  
Ingurumen Plangintzaren  
Zuzendaria  
Director de Medio Natural y  
Planificación Ambiental



**Marta Rozas Ormazabal**  
Natura Ingurunearen zerbitzu  
arduraduna  
Responsable del Servicio de  
Medio Natural

**José Ignacio Ruiz de  
Loizaga Lafuente**  
Ingurumen teknikaria  
Técnico de Medio Ambiente



Zenbakia 936  
Número  
Eguna 2017/02/28  
Fecha

Euskera eta Kultura Saria  
Departamento de euskera y Cultura  
Kultura Ondarea  
Patrimonio Cultural

**IRTEERA-SALIDA**

EAED-023 E



Zerbitza / Servicio

Kultura Ondarea / Patrimonio Cultural

Aipamena / Referencia

Gaia / Asunto

Ingurumen-eraginaren gaineko Ebaluazioa/ Evaluación de Impacto ambiental  
EIA 006 / 2017

Jasotzaile / Destinatario

Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco

D. Ivan Pedreira

Director de Administración Ambiental del Gobierno Vasco

C/ Donostia- San Sebastian,1

01010 VITORIA-GASTEIZ 2017 MAR. 06

SARRERA	IRTEERA
zk. 180339	zk.

S/Registro de Salida nº: 20.903 Fecha: 19/01/2017

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica de las Revisión de las DOT". Ref.: EAED\_023

Municipio: Bizkaia

Bizkaiko Foru Aldundiko Kultura Sail honi erreferentziako proiektuaren ingurumen-eraginaren gaineko ebaluazioari buruzko informazioa eskatua, honekin batera doakizu Kultura Ondarearen Zerbitzuak eginiko txosten teknikoa.

Según la solicitud presentada por Ud. en este Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, con el fin de obtener información sobre Evaluación del Impacto Ambiental del proyecto de referencia, adjunto le remitimos informe técnico elaborado por este Servicio de Patrimonio Cultural

Hala jakinarazten dizut jakitun izan zaitezen eta dagozkion ondoreetarako

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

PA Arantxa  
Sin.: Andoni Iturbe Amorrueta  
Kultura Ondarearen Zerbitzuko burua / Jefe del Servicio de Patrimonio Cultural





<b>Asunto:</b>	Consulta sobre la Evaluación Ambiental Estratégica de la Revisión de las DOT.
<b>Municipio:</b>	Bizkaia.
<b>Promotor:</b>	Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco.
<b>Solicitante:</b>	D. Ivan Pedreira Lanchas. Director de Administración Ambiental del G.V.
<b>Expediente:</b>	EAED_023

El 24/01/2017 se registra la entrada en este Servicio de Patrimonio Cultural, con nº 384/2016, el escrito del Consulta sobre sobre la Evaluación Ambiental Estratégica de la Revisión de las DOT.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, la Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco inicia el trámite de consultas a las Administraciones afectadas y público interesado.

Este Servicio de Patrimonio Cultural

#### INFORMA

**1. En relación con el Patrimonio Cultural inmueble de carácter arquitectónico:**

Revisada la documentación relativa a la consulta, y revisados los archivos de esta Diputación Foral se confirma la existencia de numerosos Bienes Calificados o Inventariados arquitectónicos, según la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco (B.O.P.V. 06.08.1990), contenidos en el espacio sujeto a información.

**2. Con relación al Patrimonio Cultural de carácter arqueológico:**

Revisada la documentación relativa a la consulta, y revisados los archivos de esta Diputación Foral se confirma la existencia de numerosos Bienes Calificados, Inventariados o de Zonas de Presunción Arqueológica, según la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco (B.O.P.V. 06.08.1990), contenidos en el espacio sujeto a información.



BFA  
DFB  
Bizkalko Foru  
Aldundia  
Diputación  
Foral de Bizkaia

Kultura  
Saila  
Departamento  
de Cultura

Se considera que debido al amplio listado de elementos, por la amplitud de la delimitación del ámbito de aplicación del Proyecto, y puesto que pudiera afectar a algún otro bien propuesto para ser Calificado o Inventariado, se recomienda la consulta al Centro de Patrimonio Cultural Vasco adscrito al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, sito en la calle Donostia 1, 01010 Vitoria-Gasteiz, institución encargada de mantener actualizados el Registro de Bienes Culturales Calificados, así como el Inventario General de Patrimonio Cultural Vasco y donde pueden consultar la relación de bienes de interés cultural y su situación geográfica así como su descripción y régimen de protección

Es lo que se informa en Bilbao, a 23 de febrero de 2017

JEFE DEL SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

FDO: ANDONI ITURBE AMOREBIETA

